

# ARCA

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## ANEXO

**Número:**

**Referencia:** Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación de Vehículos Automotores Clásicos (VAC). Decreto N° 110/99 y sus modificatorios y Resolución N° 24/25 (SIC) y su modificatoria. Su implementación. ANEXO.

---

## ANEXO

### PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CLÁSICOS (VAC), DEL DECRETO N° 110/99 Y SUS MODIFICATORIOS Y LA RESOLUCIÓN N° 24/25 (SIC) Y SU MODIFICATORIA

1. Para la importación de Vehículos Automotores Clásicos (VAC), del inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, el declarante deberá contar con el acto administrativo emitido por la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Productiva de la Secretaría de Industria y Comercio, conforme lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 24/25 (SIC) y su modificatoria.
2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá invocar el código de ventaja “VEHICOLEC” e indicar el código identificador correspondiente a la autorización emitida por la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0032”.
3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

4. Solamente podrá comprometerse una autorización por ítem de la mencionada destinación, tanto sea que cubra en forma total o parcial la cantidad de bienes autorizados.
5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

